DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

— Que los animales abajo reseñados, son de su propiedad y proceden de su propia explotación.

— Que ninguno de los animales objeto de este traslado presenta indicio alguno de enfermedad.

— Que en este municipio no existe declarada enfermedad infectocontagiosa ni parasitaria difusible que impida el traslado.

— Que amparándose en la ... de la Consejería de Agricultura y Alimentación de fecha ... de Septiembre de 1990, envía al matadero ... sito en ... los siguientes animales:

RESEÑA DE LOS ANIMALES

CANTIDAD (en letra)	Edad	Raza	Sexo	Identificación

En Logroño a de de 199

(1) Poner cruz donde procede **EL TITULAR**

Fdo.: .....

D. con D.N.I. nº, CONDUCTOR DEL VEHICULO MATRICULA me comprometo a transportar directamente en esa fecha los animales amparados en este documento desde la explotación de origen al destino que figura en el mismo.

En Logroño a de de 199

Fdo.: .....

Orden 33/90 de 13 de Septiembre de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regulan las ayudas para la Inseminación Artificial de ganado bovino

III.A.1080

La Inseminación Artificial en ganado bovino, debido, a su importancia como técnica reproductiva de primer orden, ha sido potenciada por la Administración en La Rioja, desde hace varios años, permitiendo así que mediante su implantación en la cabaña bovina de La Rioja los logros en la mejora genética hayan sido manifiestos.

Con el fin de continuar favoreciendo la utilización de la Inseminación Artificial en ganado bovino de La Rioja y teniendo en cuenta las necesidades planteadas en este campo:

DISPONGO

Artículo 1º.— El Territorio de la comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con los Servicios Veterinarios encargados de la realización de la inseminación artificial se divide en tres zonas, correspondientes a:

Zona 1ª.— Comarcas Agrarias de La Rioja Alta y Sierra de La Rioja Alta.

Zona 2ª.— Comarcas Agrarias de La Rioja Media y Sierra de La Rioja Media.

Zona 3.— Comarcas Agrarias de La Rioja Baja y Sierra de La Rioja Baja.

En cada zona actuarán los Veterinarios responsables encargados de la realización de la inseminación artificial, designados por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 2º.— El material necesario para la práctica de la inseminación artificial será puesto de forma gratuita a disposición de los Veterinarios responsables encargados por la Consejería de Agricultura y Alimentación, los cuales serán responsables de su buen uso y conservación.

Artículo 3º.— Los Veterinarios responsables designados para la realización de la inseminación artificial, percibirán de los ganaderos en concepto de honorarios por inseminación de las hembras bovinas las cantidades que se establecen, y que para el año 1990 serán las siguientes:

Zona 1ª y 2ª:

— Primera Inseminación, 1.000 ptas. más IVA.

— Segunda Inseminación, 700 ptas. más IVA.

— Tercera Inseminación y siguientes, 400 ptas. más IVA.

Zona 3ª:

— Primera Inseminación, 1.500 ptas. más IVA.

— Segunda Inseminación, 1.200 ptas. más IVA.

— Tercera Inseminación y siguientes, 900 ptas. más IVA.

Artículo 4º.— Los Veterinarios responsables encargados de la realización de la inseminación artificial, percibirán de la Consejería de Agricultura y Alimentación una subvención de :

Zona 1ª y 2ª:

— Primera Inseminación, 1.500 ptas.

— Segunda Inseminación, 1.100 ptas.

— Tercera Inseminación y siguientes, 900 ptas.

Zona 3ª:

— Primera Inseminación, 1.600 ptas.

— Segunda Inseminación, 1.300 ptas.

— Tercera Inseminación y siguientes, 1.100 ptas.

Toda la inseminación deberá justificarse por el correspondiente boleto que estará firmado por el Veterinario responsable y el ganadero.

A petición de los ganaderos, los Veterinarios podrán aplicar dosis seminales de las no entregadas gratuitamente por la Administración, teniendo derecho a las subvenciones especificadas en esta Orden, salvo el coste de adquisición de las dosis que será íntegramente por cuenta del ganadero.

Artículo 5º.— Los ganaderos que cuenten en conjunto con más de 300 hembras en fase productiva, que deseen utilizar sus propios servicios de inseminación artificial y deseen solicitar una subvención deberán constituirse previamente en Agrupación de Ganaderos con servicios aplicativo propio, para lo cual elaborarán los correspondientes Estatutos en los que además de la normativa de régimen interior, deberá figurar el nombre del Veterinario responsable, encargado de llevar a cabo la inseminación artificial y el programa técnico específico de funcionamiento de la Agrupación.

La documentación, se presentará para su aprobación en la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 6º.— Anualmente, en el mes de Enero, las Agrupaciones de Ganaderos aprobadas, con servicio propio de inseminación artificial, que deseen recibir una subvención, presentarán un programa de trabajo con su coste económico en la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 7º.— La subvención podrá alcanzar hasta el 40% del coste económico del programa, pudiendo hacerla efectiva la Consejería de Agricultura y Alimentación tras la presentación de los diferentes documentos que acrediten el cumplimiento del mismo.

En cualquier caso la subvención no podrá ser superior a la cantidad resultante de multiplicar las inseminaciónes realizadas por los módulos que figuran en el artículo 4º.

Artículo 8º.— Los Veterinarios responsables encargados por la Consejería de Agricultura y Alimentación, de la realización de la inseminación artificial y los Veterinarios de las Agrupaciones de Ganaderos, quedarán obligados a remitir en los primeros cinco días de cada mes los partes de las inseminaciones practicadas durante el mes anterior, y cuantos datos en relación con la reproducción del ganado, situación de las dosis seminales, etc., le sean solicitadas por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 13 de Septiembre de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación III.B.1025

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Blances, S.A., con último domicilio conocido en Logroño, c/ Gran Vía, nº 9-3º B, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado resolución con fecha 18 de Julio de 1990, en el expediente número 224 y 288/90, por la que se le sanciona con multa de 500.000 pts. por infracción horario cierre bar "Graff", advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asímismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de